



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO

No IM10-0008

TOMO CCXXIX

DURANGO, DGO., JUEVES

18 DE DICIEMBRE DE

2014.

No. 101

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

DECRETO No. 305.-

QUE CONTIENE LEY DE EGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE DURANGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL
AÑO 2015.

PAG. 2

DECRETO No. 304.-

QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE DURANGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL
AÑO 2015.

PAG. 504

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE DURANGO PARA EL EJERCICIO
FISCAL DEL AÑO 2015.**



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO JORGE HERRERA CALDERA GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES,
S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 30 de noviembre del presente año, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado envió a esta H. LXVI Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, que contiene **LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015**; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Carlos Matuk López de Nava, Marco Aurelio Rosales Saracco, Beatriz Barragán González, Ricardo del Rivero Martínez y Arturo Kampfner Díaz; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece en sus artículos 82, fracción I, inciso a) y 158, la facultad del Congreso del Estado para aprobar los ingresos y contribuciones que conforman la Hacienda Pública Estatal; de igual forma, el citado ordenamiento legal, contempla en su artículo 98, fracciones XXIII y XXIV, la facultad del Titular del Poder Ejecutivo para iniciar leyes y decretos, así como, presentar al Congreso del Estado, a más tardar el día 30 de noviembre de cada año, los proyectos de Ley de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal siguiente.

La Ley de Ingresos, en los términos de ley, debe corresponder con la Ley de Egresos; pues en la primera se deben establecer los recursos suficientes para cubrir el Egreso proyectado, tomando en consideración los gastos ordinarios y extraordinarios que requiera la Administración Pública; asimismo, deberá considerar las participaciones y subsidios federales y estatales, en su caso, a más de las contribuciones que conforme a la ley, el Estado debe recaudar conforme a las obligaciones que le impone.

SEGUNDO. En fecha 30 de noviembre del año en curso, de conformidad y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 98, fracción XXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado hizo llegar a esta Soberanía, las iniciativas que contienen los Proyectos de Leyes de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2015, en las cuales, se incluyen el presupuesto respectivo así como el análisis de las políticas de ingresos durante el ejercicio fiscal 2015, por lo que esta Dictaminadora procedió al análisis de la correspondiente iniciativa.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

TERCERO. Del estudio a la iniciativa que se analiza, se desprende que el Ejecutivo del Estado plantea obtener un total de **\$29,322'958,543.00** (veintinueve mil trescientos veintidós millones novecientos cincuenta y ocho mil quinientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.), que registra un aumento de alrededor de **\$2,557'671,040.00** (dos mil quinientos cincuenta y siete millones seiscientos setenta y un mil cuarenta pesos 00/100 M.N.), con relación a lo establecido para el ejercicio fiscal 2014; de la cifra anterior, debe destacar que por concepto de **Ingresos de Gestión** (propios) se pretenden recaudar **\$1,677'978,869.00** (un mil seiscientos setenta y siete millones novecientos setenta y ocho mil ochocientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.); por **Ingresos Extraordinarios Estatales** **\$16'157,334.00** (dieciséis millones ciento cincuenta y siete mil trescientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.); en cuanto a **Participaciones** **\$7,957'403,341.00** (siete mil novecientos cincuenta y siete millones cuatrocientos tres mil trescientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.), así mismo por **Aportaciones** **\$11,947'426,806.00** (once mil novecientos cuarenta y siete millones cuatrocientos veintiséis mil ochocientos seis pesos 00/100 M.N.); y respecto a **Ingresos Extraordinarios** **\$7,723'992,193.00** (siete mil setecientos veintitrés millones novecientos noventa y dos mil ciento noventa y tres pesos 00/100 M.N.); destacando que en la presente iniciativa no plantea obtener recursos por concepto de **Financiamiento** con autorización de esta Soberanía Popular.

CUARTO. La dictaminadora, al entrar al análisis de la propuesta, observamos que la misma proyecta para el siguiente ejercicio fiscal incrementar los **Ingresos de Gestión** (Propios) en un 8.0% respecto del año inmediato anterior, destacando que en el rubro de impuestos se proyecta hacer más eficiente la recaudación sin necesidad de incrementar los conceptos de cobro de los mismos, donde por el contrario, esta Soberanía aprobó la iniciativa del propio Titular del Ejecutivo para reducir la tasa que se cobra a quienes resultan agraciados con la obtención de un premio, ello con la intención de estimular la participación de la sociedad en estas actividades que regularmente se efectúan con fines de beneficencia, tal como es el caso de los sorteos que realizan instituciones como la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.

Con relación al rubro de **Derechos**, se tiene estimado un incremento de aproximadamente el 3.2%, con relación al ejercicio fiscal anterior, correspondiendo en su mayoría a los **Derechos de Control Vehicular**.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

En el rubro correspondiente a **Productos**, se estima un crecimiento de 3.9%, y en cuanto a los **Aprovechamientos**, se estima un decremento de alrededor de los quince millones sesenta y cinco mil seiscientos setenta y dos millones de pesos, lo que representan una disminución del 24.0% con relación al ejercicio anterior.

QUINTO. En referencia a las Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas, en la iniciativa en estudio, se prevé un ingreso por concepto de **Participaciones, Aportaciones e Ingresos Extraordinarios** por \$27,628'822,340.00 (veintisiete mil seiscientos veintiocho millones ochocientos veintidós mil trescientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), de los cuales \$7,957'403,341.00 (siete mil novecientos cincuenta y siete millones cuatrocientos tres mil trescientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.) corresponden a las **Participaciones Federales**, así como \$11,947'426,806.00 (once mil novecientos cuarenta y siete millones cuatrocientos veintiséis mil ochocientos seis pesos 00/100 M.N.) por concepto de **Aportaciones**, y \$7,723'992,193.00 (siete mil setecientos veintitrés millones novecientos noventa y dos mil ciento noventa y tres pesos 00/100 M.N.) por el rubro de **Ingresos Extraordinarios**, cantidades que en suma reflejan un crecimiento del 9.6% respecto al ejercicio fiscal anterior; y finalmente, la iniciativa que se dictamina, **no tiene previsto** Ingresos derivados de Financiamientos.

SEXTO. La Comisión que dictaminó dió cuenta que en los términos que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de aplicación obligatoria al decreto que debe expedirse, el Ejecutivo del Estado presentó en el contenido de la iniciativa que nos ocupó, las modalidades correspondientes al plan de cuentas, clasificador de rubros de ingresos y demás documentos, al efecto aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, reclasificando los rubros de ingreso conforme a los criterios y clasificadores antes mencionados. Al dar cuenta de que la entidad se encuentra realizando las acciones y procedimientos relativos a la instauración de la armonización contable en los términos de la ley, el Gobierno del Estado, los Municipios y los entes públicos igualmente obligados, deberán proseguir las acciones que permitan en los plazos previstos por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la materialización citada, conforme a los lineamientos que establezca el Consejo Nacional de Armonización Contable, y así en la expectativa de cumplimiento, pueda, al término de los procesos de transformación, arribar a la meta planteada en las reformas legales en la materia.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

SÉPTIMO. Cabe destacar que en la Ley de Ingresos propuesta no se tiene previsto el incremento de contribuciones para el ejercicio fiscal 2015, ello como consecuencia del esfuerzo constante por eficientar el gasto de la administración pública, es por eso que los suscritos coincidieron en la importancia que reviste el hecho de que no se lastime la economía de las familias duranguenses.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 304

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

ARTÍCULO 1.- En los términos de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, del Código Fiscal Estatal y de las demás disposiciones aplicables, los ingresos por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, se considerarán en las cantidades estimadas provenientes de los siguientes conceptos:

CONCEPTO	Pesos
A. INGRESOS DE GESTIÓN	1,677,978,869
10000 Impuestos	1,013,799,404
11000 Impuesto sobre los ingresos	6,941,844
11100 Impuesto sobre juegos con apuestas, rifas, loterías sorteos y premios	6,941,844
12000 Impuesto sobre el patrimonio	291,260,896
12100 Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos estatal	273,111,553
12200 Impuesto para la Modernización de Registros Públicos	18,149,343
13000 Impuesto sobre la producción el consumo y las transacciones	16,043,028
13200 Impuesto sobre el consumo	5,350,857



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

13300 Impuesto sobre las transacciones	10,692,171
15000 Impuesto sobre nóminas y asimilables	255,677,092
15100 Impuesto sobre nómina	255,677,092
17000 Accesorios de impuestos	3,265,603
17100 Actualización impuestos	334,902
17200 Recargos impuestos	2,810,344
17300 Multas impuestos	120,357
18000 Otros impuestos	440,610,837
18100 Impuesto para el fomento de la educación pública en el Estado	440,610,837
18200 Impuesto a las demasías caducas	0
19000 IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	104
40000 Derechos	562,351,532
43000 Derechos por prestación de servicios	531,604,156
43100 Derechos por inscripción y demás servicios en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y en el Registro Público de Transporte	87,746,488
43200 Derechos por legalización de firmas certificaciones expedición de copias de documentos y otros	3,076,560
43300 Derechos por actos del Registro Civil	34,867,270
43400 Derechos por servicios catastrales	4,406,452
43500 Derechos por servicios de control de vehículos y por expedición de concesiones, permisos y autorización de ruta	399,528,878
43600 Derechos por los servicios de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente	1,339,160
43700 Derechos por servicios prestados por la Secretaría de Salud, Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios	562,393
43800 Derechos por servicios que presta la Secretaría de Seguridad Pública	76,955
45000 Accesorios de derechos	30,747,376
45100 Actualización derechos	5,904,093
45200 Recargos derechos	24,537,013
45300 Multas derechos	306,270
50000 Productos	54,068,770
51000 Productos de tipo corriente derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público	51,642,844
51100 Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público	51,642,844
52000 Productos de capital	2,425,926



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

52200 Productos de capital	2,425,926
60000 Aprovechamientos	47,759,163
61000 Aprovechamientos de tipo corriente	47,759,163
61100 Multas estatales	3,107,571
61200 Indemnizaciones	5,548,603
61300 Aprovechamientos por cooperaciones por servicios públicos y obras públicas	19,394,620
61400 Otros aprovechamientos	19,708,369
B. INGRESOS POR CONVENIOS CON ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	16,157,334
70000 Ingresos por venta de bienes y servicios	16,157,334
71000 Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados	16,145,334
71100 Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados	16,145,334
72000 Ingresos de operaciones de entidades paraestatales empresariales y no financieras	12,000
72100 Ingresos de operaciones de entidades paraestatales empresariales y no financieras	12,000
C. PARTICIPACIONES APORTACIONES TRANSFERENCIAS ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	27,628,822,340
80000 Participaciones y aportaciones, ingresos extraordinarios	27,628,822,340
81000 Participaciones federales	7,957,403,341
81100 Fondo general	6,178,897,829
81200 Fondo de fomento municipal	491,074,583
81300 Impuesto especial sobre producción y servicios	132,041,034
81400 Fondo de fiscalización y recaudación	333,882,174
81500 Fondo de compensación de ISAN	16,903,683
81600 Incentivos económicos	790,420,647
81700 Accesorios de incentivos económicos	7,725,343
81800 Contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores	5,093,599
81900 Accesorios de contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores	1,364,449
82000 Aportaciones	11,947,426,806
82100 Para la nómina educativa y gasto operativo	7,331,067,928
82200 Servicios de salud	1,748,897,681
82300 Infraestructura social	847,136,508
82400 Fortalecimiento de municipios	855,007,456
82500 Aportaciones múltiples	345,713,647



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

82600 Educación tecnológica y de adultos	90,003,328
82700 Seguridad pública	193,739,918
82800 Fortalecimiento de entidades federativas	535,860,340
83000 Convenios e ingresos extraordinarios	7,723,992,193
83100 Convenios	6,023,992,194
83200 Ingresos extraordinarios	1,699,999,999
D. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0
0000 Ingresos derivados de financiamiento	0
TOTAL	29,322,958,543

ARTÍCULO 2.- Para el ejercicio fiscal de 2015, la tasa de recargos aplicable por falta de pago oportuno de créditos fiscales será de 1.13% por cada mes o fracción que transcurra desde su exigibilidad, hasta que se efectúe el pago.

ARTÍCULO 3.- Para el ejercicio fiscal de 2015, en los casos de autorización de pago en parcialidades o concesión de prórroga para el pago de créditos fiscales, la tasa de recargos aplicables será el 0.75% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, contenido en el Capítulo VIII, del Título Segundo, de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2015, las tasas, tarifas y cuotas siguientes:

I. Para los efectos de la fracción I del artículo 44 Bis 6, y de la fracción II del artículo 44 Bis 11, se aplicará la siguiente tarifa:

Límite inferior \$	Límite superior \$	Cuota fija \$	Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior %
0.01	526,657.78	0.00	3.0
526,657.79	1,013,523.64	15,799.73	8.7
1,013,523.65	1,362,288.13	58,157.06	13.3
1,366,288.14	1,711,052.62	104,542.74	16.8
1,711,052.63	En adelante	163,135.16	19.1



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

II. Para los efectos del artículo 44 Bis 7, y del tercer párrafo del artículo 44 Bis 12, se aplicará la siguiente tarifa:

Límite inferior \$	Límite superior \$	Cuota fija \$	Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior %
0.01	220,660.00	0.00	3.0
220,660.01	303,459.28	6,619.80	8.7
303,459.29	407,882.92	13,823.33	13.3
407,882.93	En adelante	27,711.67	16.8

III. Para los efectos del artículo 44 Bis 8, la tasa aplicable será de 0%.

IV. Para los efectos del artículo 44 Bis 16, las cuotas aplicables son las siguientes:

Primer párrafo: \$ 7,313.00

Segundo párrafo: \$ 7,877.00

V. Para los efectos del artículo 44 Bis 18, y de la fracción II del artículo 44 Bis 20, la tasa aplicable será del 1.5%.

VI. Para efectos del artículo 44 Bis 19, se aplicarán las siguientes cuotas:

TIPO DE VEHÍCULOS	CUOTA \$
AERONAVES:	
Hélice	2,115.74
Turbohélice	11,710.12
Reacción	16,918.38
HELICÓPTEROS	2,600.99

ARTÍCULO 5.- La recaudación de las contribuciones de los conceptos enumerados en esta Ley, se hará en las cajas de las Oficinas Recaudadoras de Rentas de la Secretaría de Finanzas y de Administración, en las instituciones bancarias, y en las demás entidades externas autorizadas para tal efecto. Los ingresos que se



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

recauden por los diversos conceptos que establece esta ley, se concentrarán en la Secretaría de Finanzas y de Administración y deberán reflejarse, cualquiera que sea su naturaleza, en sus registros.

Tratándose de los ingresos a que se refiere el párrafo anterior, que se destinen a un fin específico, deberán depositarse en la cuenta a nombre de la dependencia generadora de dichos ingresos, debidamente registrada ante la Secretaría de Finanzas y de Administración, a fin de que la propia Secretaría ejerza facultades para comprobar el destino específico autorizado en los términos de la ley.

Para la validez del pago de diversas prestaciones o contraprestaciones a que alude este ordenamiento, éstos deberán ingresarse al erario estatal; para su comprobación, el contribuyente deberá obtener el recibo oficial correspondiente, que será expedido por la autoridad fiscal o la institución bancaria autorizada. En el caso de los pagos vía internet en línea, y de los recibidos por diversas instituciones, a los que se refiere la Ley de Hacienda del Estado de Durango, se tendrán por pagados una vez que sean registrados por el sistema y valorado por la autoridad respectiva.

ARTÍCULO 6.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal presentarán, a más tardar el 28 de febrero de 2015, ante la Secretaría de Finanzas y de Administración, una declaración informativa sobre los ingresos percibidos durante el ejercicio 2014, por concepto de contribuciones, aprovechamientos y productos.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS BENEFICIOS FISCALES Y FACILIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 7.- En materia de beneficios fiscales, se otorga durante el ejercicio fiscal 2015, subsidios al Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Estatal, y a los derechos a que se refiere el inciso A), fracción II, del artículo 60, y una reducción a los derechos establecidos en el artículo 52, fracción IV, todos de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, de acuerdo a lo siguiente:

A. IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS.

I. Se subsidia en un 100% el pago de este Impuesto, a las personas físicas y morales propietarias, tenedoras o usuarias de vehículos que cumplan con los



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

requisitos a que se refiere el artículo 44 Bis 23 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango.

B. DERECHOS POR CONTROL VEHICULAR.

I. Cuando se efectúe el pago en efectivo de refrendo 2015, se concederá un subsidio conforme a lo siguiente:

- a) Hasta el 31 de enero de 2015, el 15% del costo total.
- b) Del 1º al 28 de febrero de 2015, un 10% del costo total.
- c) Del 1º al 31 de marzo de 2015, un 5% del costo total.

II. Se les otorga un subsidio del 50% en el pago de derechos en placas de circulación y refrendo 2015, a las siguientes personas:

- a) Discapacitados.
- b) Jubilados y Pensionados.
- c) Tercera edad.

Para efectos del subsidio a que se refiere esta fracción, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1. Que acredite ser propietario del vehículo.
- 2. Que no haya sido aplicado a algún otro vehículo de su propiedad.
- 3. Que acredite se encuentra en alguno de los supuestos descritos en los incisos a), b) y c) de la presente fracción.

Estos beneficios fiscales no serán aplicables para aquellos contribuyentes que no se encuentren registrados en el Padrón Estatal Vehicular y para aquellos que no estén al corriente en sus obligaciones fiscales en materia vehicular.

C. DERECHOS POR INSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS.

I. Se exenta del pago de los derechos que se causen por los servicios que se presten, relacionados con la fracción IV del artículo 52 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, cuando el crédito que se obtenga sea utilizado para la



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

adquisición de vivienda que cumpla con las características a que se refiere el segundo párrafo de la fracción I del mismo artículo.

II. Tendrá derecho a una reducción del 50% en el pago de los derechos que se causen por los servicios que se presten, relacionados con la fracción IV del artículo 52 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, cuando el crédito que se obtenga sea utilizado para la adquisición de vivienda que cumpla con las características a que se refiere el tercer párrafo de la fracción I del mismo artículo.

El Gobierno del Estado podrá autorizar el pago de derechos en otros esquemas no considerados en esta Ley.

ARTÍCULO 8.- Para el ejercicio fiscal de 2015, los contribuyentes que paguen el Impuesto sobre Nóminas conforme a la opción establecida en el segundo párrafo del artículo 7 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, gozarán de una reducción del 10% del Impuesto sobre Nóminas causado.

ARTÍCULO 9.- La Secretaría de Finanzas y de Administración podrá condonar total o parcialmente los recargos de contribuciones estatales que se hubieren causado por los ejercicios 2014 y anteriores.

I. La condonación a que se refiere este artículo, se autorizará cuando:

- a) Los activos del contribuyente sean insuficientes para cubrir el crédito fiscal de que se trate o que la carga financiera que representen los recargos y los demás créditos a cargo del contribuyente impliquen que pueda entrar en estado de insolvencia o lo conduzca a la suspensión de pagos o quiebra; y
- b) Los recargos cuya condonación se solicita, deriven de créditos fiscales a cargo del contribuyente relativo a contribuciones que debieron cubrirse hasta el 31 de diciembre de 2014.

II. El porcentaje de condonación parcial o total de recargos, se hará atendiendo a la situación financiera del contribuyente y a su posibilidad de pago.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

La autoridad podrá requerir al contribuyente todos los datos, informes o documentos que resulten necesarios para determinar que efectivamente se encuentra en los supuestos previstos en este artículo. Esto con independencia del ejercicio de sus facultades de comprobación.

Sólo procederá la condonación de recargos que hayan quedado firmes y siempre que el acto o actos administrativos que resulten conexos a su causación no hayan sido materia de impugnación, o que habiéndolo sido, el contribuyente acredite al momento de presentar su solicitud, que ha formulado desistimiento.

Lo previsto en este artículo no constituye instancia y no reinicia, interrumpe o suspende la interposición de los medios de defensa que pudieron hacerse valer contra los créditos fiscales que hubieran dado lugar a la causación de los recargos a que se refiere este precepto.

ARTÍCULO 10.- Se faculta al Secretario de Finanzas y de Administración para cancelar créditos fiscales por incosteabilidad en el cobro, o por insolvencia del deudor. Se consideran créditos de cobro incosteable, aquéllos cuyo importe sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a 200 Unidades de Inversión.

La Secretaría de Finanzas y de Administración, dará a conocer las reglas de carácter general para la aplicación de este artículo.

La cancelación de los créditos a que se refiere este artículo no libera de su pago.

ARTÍCULO 11.- Se faculta a la Secretaría de Finanzas y de Administración para que durante el año 2015, mediante reglas de carácter general, se puedan otorgar facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

ARTÍCULO 12.- Se faculta al Titular del Ejecutivo Estatal para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, celebre con los Municipios del Estado, los convenios necesarios para coordinarse en la recaudación, cobro y vigilancia, fiscalización y administración de tributos estatales o municipales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley de Ingresos entrará en vigor en el Estado de Durango el día 1 de enero del 2015 y será publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación, los recursos financieros para el Estado de Durango del ejercicio fiscal 2015, por concepto de Participaciones Federales y Fondos de Aportaciones Federales, la Secretaría de Finanzas y de Administración realizará las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes y lo hará del conocimiento al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Las Entidades Públicas del Estado y de los Municipios, obligados en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008 y modificada el 12 de noviembre de 2012, realizarán todas las acciones a las que se refiere dicha Ley y los acuerdos que al efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), expidiendo o reformando, en su caso, las leyes, reglamentos, manuales y demás disposiciones que permitan el cumplimiento de las obligaciones en la materia, durante el ejercicio 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



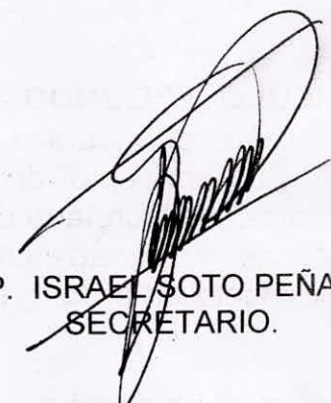
CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (10) diez días del mes de diciembre del año (2014) dos mil catorce.


DIP. BERNARDO BONILLA SAUCEDO
PRESIDENTE.

LXVII LEGISLATURA
DIP. PABLO CESAR AGUILAR PALACIO
SECRETARIO.


DIP. ISRAEL SOTO PEÑA
SECRETARIO.